



Asamblea General

Distr. general
22 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre Albania

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Se trata de una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité contra la Desaparición Forzada y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias encomiaron a Albania por haber ratificado todos los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional³. El Comité contra la Desaparición Forzada acogió con satisfacción el establecimiento de un grupo de trabajo interinstitucional encargado de la redacción de informes para la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos⁴. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos seguía siendo insuficiente y estaba impulsado principalmente por los donantes⁵.

III. Marco nacional de derechos humanos⁶

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la aprobación de modificaciones constitucionales en julio de 2016 había allanado el camino hacia una reforma legislativa encaminada a adecuar plenamente las garantías nacionales en materia de derechos humanos a las normas internacionales⁷.



4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por los limitados recursos humanos y financieros asignados a la Oficina del Defensor del Pueblo y recomendó que Albania siguiera intensificando su apoyo a la Oficina⁸. Si bien planteó preocupaciones similares, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Defensor del Pueblo había estado promoviendo activamente los derechos de grupos vulnerables mediante un número cada vez mayor de informes especiales y recomendaciones, aunque estas últimas no se habían aplicado plenamente⁹. El equipo en el país también observó que se habían llenado los puestos de Comisionado para los Derechos del Niño y Comisionado para la Prevención de la Tortura, aunque no había sido hasta 2018, y que en 2018 se había elegido a un nuevo Comisionado para la Protección contra la Discriminación¹⁰.

5. El Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias hizo notar que Albania estaba haciendo progresos en relación con el establecimiento de las cinco prioridades clave de reforma que la Comisión Europea consideraba necesarias para la integración en la Unión Europea, entre las que figuraban las reformas para luchar contra la corrupción y la delincuencia organizada, fortalecer el poder judicial, mejorar la administración pública y promover los derechos humanos¹¹.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹²

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que, a pesar de los avances jurídicos para promover la no discriminación, persistía la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, lo que incluía la denegación de su derecho a contraer matrimonio y a tener una familia, el derecho a la cirugía de reasignación de género para las personas transgénero y el derecho a la libre determinación en relación con la integridad corporal de las personas intersexuales. El equipo en el país también destacó que era urgente mejorar la gama de servicios de salud sexual y reproductiva de alta calidad para las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, así como el acceso a esos servicios. Recomendó a Albania que hiciera cumplir la legislación vigente y el plan de acción nacional y mejorara el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva¹³. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos informó de que había dirigido la campaña “libres e iguales” para promover la igualdad de derechos y el trato equitativo de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales a través de los medios de comunicación y de actos a nivel nacional¹⁴.

7. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial señaló que se estaba preparando un nuevo conjunto de medidas contra la difamación, que permitiría a las entidades públicas reclamar indemnizaciones ante los tribunales. Preocupaban al Comité los informes sobre el recurso constante al discurso de odio en las declaraciones públicas de algunos personajes prominentes, incluidos políticos, y la información incompleta sobre los casos que habían sido juzgados y las condenas que se habían impuesto¹⁵.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que estaba en marcha la Estrategia Nacional para el Desarrollo y la Integración 2015-2020 y que se habían establecido como prioridades la integración europea, la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, la estabilidad microeconómica y fiscal, la cohesión social, el desarrollo humano y la utilización sostenible de los recursos. Sin embargo, observó que las estrategias y los planes de acción correspondientes no arrojaban resultados tangibles y sostenibles y que seguía siendo necesaria la asistencia técnica de los donantes¹⁶.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación de la estrategia nacional 2015-2020 para la prevención del extremismo violento y la radicalización conducentes al terrorismo, así como de su plan de acción. También tomó nota de la puesta en marcha de un programa experimental en las escuelas, destinado a dotar a los alumnos de conocimientos sobre la religión y la coexistencia religiosa y a prepararlos para aumentar su capacidad de resistencia frente a los argumentos de los extremistas violentos¹⁷. El Relator Especial sobre la libertad de religión informó de que la estrategia nacional contenía una serie de elementos encomiables y necesarios. Destacó que era necesario que esas políticas respetasen los principios del pluralismo religioso, la universalidad y la inclusión de todas las comunidades, grupos e individuos en pie de igualdad, siempre y cuando no incurrieran en actos de violencia, incitación a la violencia, hostilidad o discriminación ni en actividades consideradas delictivas de conformidad con el derecho internacional. Ello debería hacerse sin conceder un derecho de veto sobre cuestiones de creencias a los dirigentes de las comunidades religiosas y fomentando al mismo tiempo el diálogo entre las religiones y dentro de ellas¹⁸.

10. El Relator Especial señaló que varios funcionarios públicos habían informado de que el fenómeno de los combatientes de etnia albanesa, incluidos algunos que viajaban al extranjero, las recientes condenas de dos personas que se habían declarado a sí mismas imanes y otras seis por reclutar a combatientes terroristas extranjeros (o por incitarlos a luchar en el extranjero) y el evidente aumento de mezquitas sin registrar y construidas mediante fuentes de financiación extranjeras habían inducido al Gobierno a modificar su política no intervencionista, que permitía a los grupos religiosos organizarse y construir nuevos lugares de culto¹⁹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²⁰

11. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Albania que proporcionara una definición clara y concreta de la desaparición forzada y especificara las penas aplicables²¹. Instó a Albania a que adoptase las medidas necesarias para incluir en su Código Penal una definición de la desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, de conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas²², y a que especificase expresamente que no podía invocarse ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, ya fuese civil, militar o de otra índole, para justificar un delito de desaparición forzada. El Comité también instó a Albania a que reforzara la protección y las garantías jurídicas para los subordinados que desearan desobedecer una orden de un superior de llevar a cabo una desaparición forzada²³. Además, recomendó a Albania que revisara su Código Penal para que se reconociera expresamente el carácter continuo del delito de desaparición forzada y velara para que la prescripción de las acciones penales reflejase la extrema gravedad del delito de desaparición forzada²⁴.

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en Albania seguían produciéndose homicidios por venganzas familiares. Si bien tomó nota del plan de acción aprobado en 2014 por la Dirección General de Policía para prevenir, descubrir, documentar y combatir la actividad delictiva basada en venganzas familiares, afirmó que la coordinación entre la policía del Estado y la Fiscalía General era insuficiente y que seguían siendo leves las condenas impuestas por los tribunales a los autores de esos delitos. El equipo en el país recomendó a Albania que adoptara una estrategia para combatir las venganzas familiares y hacer frente a los factores sociales, culturales y económicos pertinentes. Subrayó la necesidad de proporcionar ayuda económica, servicios sociales, educación y atención de la salud a las mujeres y los niños que habían quedado aislados como resultado de venganzas familiares, lo que incluía una serie de servicios básicos de atención primaria de la salud²⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares²⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁷

13. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias acogió con satisfacción las reformas realizadas en el sector de la justicia a raíz de las modificaciones constitucionales de 2016, incluida la aplicación de un sistema de reevaluación con el fin de destituir a los jueces corruptos y politizados²⁸. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló observaciones similares, pero señaló que el aumento del número de vacantes en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y otras instancias judiciales estaba influyendo negativamente en el acceso de los ciudadanos a la justicia²⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que Albania velara por que el Supremo Consejo de Justicia no incluyera en su composición a miembros del poder ejecutivo³⁰.

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación del Código de Justicia Juvenil en 2017 y de la Estrategia de Justicia para los Niños en 2018 y destacó que era necesario realizar esfuerzos e inversiones considerables para garantizar la aplicación de la Estrategia³¹. Recomendó a Albania que movilizara recursos humanos y financieros suficientes y apropiados y mejorara el acceso a los servicios a nivel comunitario, incluidos los servicios de justicia restaurativa, para los niños en conflicto con la ley y los niños en contacto con la ley. También recomendó a Albania que evitara internar a las niñas infractoras en los mismos centros de reclusión que a las mujeres delincuentes adultas. Tomó nota de la aprobación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita en 2017, destinada a garantizar esa asistencia a los niños víctimas y testigos de delitos, a los niños en conflicto con la ley y a los niños en el marco de procedimientos administrativos y civiles³².

15. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que Albania había establecido instituciones específicas para estudiar y detectar casos de persecución política por el régimen comunista, pero lamentó que todavía no hubiera realizado ninguna investigación³³. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias formuló observaciones similares³⁴ y señaló que Albania aún no disponía de una legislación general para garantizar el derecho a conocer la verdad tanto de los familiares de las personas que habían sido víctimas de desapariciones forzadas como de la sociedad en general³⁵. Informó de que, a pesar de la aprobación de la Ley núm. 45/2015 del Derecho a la Información sobre los Documentos del Antiguo Sistema de Seguridad del antiguo régimen comunista³⁶, la Ley no preveía la desclasificación de esa información³⁷. El Grupo de Trabajo subrayó la necesidad de capacitar a las fuerzas del orden, los jueces y los abogados que representaban a las víctimas en lo relativo a las normas internacionales aplicables³⁸.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política³⁹

16. El Relator Especial sobre la libertad de religión informó de que uno de los problemas más difíciles a los que se enfrentaba el Gobierno estaba relacionado con la restitución de los bienes incautados a los albaneses, incluidas las comunidades religiosas, durante la época comunista (1945-1990). Afirmó que todas las comunidades religiosas tradicionales —musulmana, católica romana, cristiana ortodoxa y bektashí— habían expresado preocupación y frustración por lo que consideraban constantes retrasos en lo concerniente a la restitución plena o satisfactoria por parte del Estado de los bienes que habían perdido o a la indemnización por los daños sufridos⁴⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares⁴¹. El Relator Especial subrayó la importancia de acelerar la restitución de bienes y la legalización de los lugares de culto, y de velar por que el proceso se llevara a cabo de manera justa y transparente con la participación de todos los interesados⁴².

17. El Relator Especial señaló que el Gobierno había adoptado algunas medidas para limitar el alcance de las restricciones a las manifestaciones religiosas públicas⁴³, pero que el artículo 10 de la Constitución parecía crear una diferenciación jurídica —o tal vez una jerarquía— entre las organizaciones religiosas reconocidas en virtud de la Ley núm. 8788 de Organizaciones sin Fines de Lucro y las organizaciones religiosas reconocidas como comunidades religiosas a las que se permitía concertar acuerdos con el Estado⁴⁴. Recomendó que el Gobierno velara por el disfrute en condiciones de igualdad del derecho a la libertad de religión o de creencias de todas las personas, incluidas las que no estuvieran

vinculadas a esas religiones o interpretaciones de la religión y que tuviesen una situación reconocida o contractual⁴⁵.

18. El Relator Especial dijo que los programas propuestos para introducir un módulo de religión como parte de la educación cívica en las escuelas eran un elemento importante para fomentar y salvaguardar el entendimiento entre las religiones y la armonía social, pero subrayó la importancia de la transparencia en la ejecución de esos programas⁴⁶. Destacó la importancia de fortalecer la separación entre la movilización política y la religión y de fomentar una identidad nacional inclusiva, respetando plenamente los derechos de las minorías étnicas y lingüísticas⁴⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁴⁸

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2018-2020⁴⁹, pero le preocupaba que las mujeres y los niños romaníes y egipcianos representasen un porcentaje desproporcionadamente elevado de las víctimas de la trata⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por el hecho de que Albania siguiera siendo un país de origen y destino de la trata de mujeres y niñas, especialmente de la trata relacionada con el turismo en las zonas costeras. Recomendó, entre otras cosas, que se garantizara la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los traficantes y de los funcionarios públicos que fuesen cómplices de delitos de trata⁵¹.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que las últimas modificaciones del Código de Procedimiento Penal, aprobadas en virtud de la Ley núm. 35/2017, habían permitido mejorar la situación de las víctimas de la trata y su acceso a la justicia. Además, tomó nota de los procedimientos operativos estándar aprobados en 2018 para la protección de las víctimas y posibles víctimas de la trata, pero lamentó que no se hubieran aplicado con eficacia, en particular en lo concerniente a la identificación de las víctimas y especialmente en el marco de las corrientes migratorias mixtas. Puso de relieve la necesidad de fortalecer la capacidad de los agentes de primera línea, incluida la policía de fronteras y de inmigración, los centros para migrantes irregulares y los centros de asilo⁵².

21. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 10347 en 2014, que prohibía la venta y la trata de niños. Instó al Gobierno a que intensificara sus esfuerzos en ese sentido, entre otras cosas velando por que se realizaran investigaciones exhaustivas, se juzgara con firmeza a los autores y se impusieran sanciones suficientemente eficaces y disuasorias⁵³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a un nivel de vida adecuado⁵⁴

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 22/2018 de Vivienda Social⁵⁵, que tenía por objeto establecer un enfoque adaptado a las necesidades concretas de vivienda de las personas con discapacidad, las personas de edad, los niños y otros grupos. Observó que, junto con la Ley contra la Discriminación, la Ley de Vivienda Social ofrecía protección contra la discriminación en lo relativo a la asignación de viviendas y a la mejora de las viviendas de las comunidades romaní y egipciana⁵⁶. Sin embargo, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupan los informes de que muchos miembros de las minorías romaní y egipciana se habían visto afectados por desalojos forzosos⁵⁷. El equipo en el país también observó que las múltiples formas de discriminación y la privación de servicios en los barrios romaníes segregados seguían siendo un problema, y que se habían descubierto grupos de familias romaníes que vivían en cuarteles con graves problemas de salud⁵⁸.

2. Derecho a la salud⁵⁹

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de los progresos realizados gracias a la aprobación de la Estrategia Nacional de Salud para 2016-2020, el documento

estratégico y el plan de acción para la salud sexual y reproductiva para 2017-2021, el plan de acción nacional para la seguridad de los anticonceptivos para 2017-2021 y el plan de acción nacional de promoción de la salud para 2017-2021. Sin embargo, señaló que las inversiones en atención de la salud seguían siendo escasas y que las limitaciones de financiación obstaculizaban que se prestara la asistencia necesaria y se aplicaran oportunamente determinadas estrategias y políticas⁶⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también estaba preocupado por las bajas asignaciones presupuestarias (el 2,6 % del producto interno bruto) para el sector de la salud y la escasa supervisión de las instalaciones hospitalarias⁶¹.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en 2015 se había revisado el conjunto básico de servicios de atención primaria de la salud, prestando especial atención a la salud de las mujeres y los jóvenes⁶². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el recurso excesivo al aborto como método de control de la natalidad y por el hecho de que las mujeres que vivían en zonas rurales y remotas y las mujeres romaníes y egipcianas seguían teniendo un acceso limitado a la atención primaria de la salud y a los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva y a menudo desconocían la existencia de esos servicios⁶³.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que, según cierto número de encuestas y estudios analíticos nacionales, seguían practicándose abortos en función del sexo del feto en clínicas privadas y públicas sin ningún tipo de obstáculos jurídicos ni burocráticos de importancia⁶⁴. Puso de relieve la necesidad de realizar un estudio científico exhaustivo, de que aumentara el compromiso político de los departamentos y organismos públicos y mejorara la supervisión del sector de la salud en lo tocante a los abortos en función del sexo del feto⁶⁵.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Albania seguía siendo un país con una baja prevalencia del VIH y de que los medicamentos antirretrovirales se suministraban de forma gratuita. Instó a Albania a que sensibilizara a la opinión pública sobre la importancia de las pruebas del VIH y a que velara por que esas pruebas estuvieran disponibles y fueran accesibles en los centros de asistencia⁶⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por el creciente número de casos de transmisión maternoinfantil del VIH, a pesar de los programas de prevención existentes. Recomendó a Albania que redoblara sus esfuerzos para prevenir la transmisión maternoinfantil del VIH mediante la realización de controles periódicos, el diagnóstico precoz y la dispensación gratuita de medicamentos antirretrovirales⁶⁷.

3. Derecho a la educación⁶⁸

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota del establecimiento de nuevas directrices en 2017 para calcular con mayor precisión la tasa de abandono escolar prematuro, pero observó que no se disponía de datos en tiempo real y que el seguimiento de la deserción escolar era limitado. Si bien tomó nota de las mejoras graduales en el acceso de los niños a la enseñanza primaria, el equipo en el país observó, además, que no existían otros incentivos basados en la situación social y económica de los niños y que los niños romaníes tropezaban con importantes obstáculos para acceder a la educación. Estos últimos también veían obstaculizado el acceso a la enseñanza preescolar a causa de la pobreza, la falta de certificados de nacimiento y vacunas, la distancia hasta el centro preescolar más cercano, la carencia de atractivos del sistema preescolar y la falta de información sobre los beneficios de ese nivel de enseñanza. El equipo en el país recomendó a Albania que prosiguiera sus esfuerzos para mantener la tasa de matriculación casi universal en la educación básica y para fomentar la matriculación en la enseñanza preescolar y la no discriminación en la educación⁶⁹.

28. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la tasa de escolarización de las niñas siguiera siendo inferior a la de los niños y que la tasa de deserción escolar de las niñas, especialmente de las pertenecientes a grupos minoritarios, siguiera siendo desproporcionadamente alta en la enseñanza secundaria. Recomendó que se facilitara el acceso a la enseñanza obligatoria y general a todas las niñas y niños, incluidos los que pertenecían a grupos minoritarios, los niños y niñas con discapacidad y los que vivían en zonas rurales y remotas, entre otras cosas, mediante la

mejora de la infraestructura escolar, la capacitación de los maestros y otros recursos humanos, técnicos y financieros⁷⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁷¹

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la legislación sobre la igualdad de género, la no discriminación y la violencia doméstica había mejorado y que Albania estaba aplicando la tercera Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género 2016-2020⁷². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer acogió con satisfacción la reforma del Código del Trabajo por la que se definía e invertía la carga de la prueba en los casos de acoso sexual, pero recomendó a Albania que invirtiera la carga de la prueba en los casos de presunta discriminación por razón de sexo o de género en favor de las personas que la denunciaran⁷³.

30. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley de Medidas contra la Violencia Doméstica habían servido para mejorar la definición jurídica de esa violencia, pero recomendó que el marco jurídico se ajustara plenamente a lo dispuesto en el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en particular revisando la definición de la violación y garantizando la adopción de medidas de protección y prevención de las víctimas de todas las formas de violencia sexual⁷⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la prevalencia de la violencia por razón de género, la baja tasa de denuncias de casos de ese tipo violencia, la aplicación insuficiente del mecanismo nacional de remisión de casos, el número insuficiente de centros de acogida para las víctimas de la violencia por razón de género, los criterios restrictivos de admisión en esos centros y el frecuente incumplimiento de las órdenes de alejamiento y las órdenes de protección de emergencia⁷⁵. El equipo en el país formuló observaciones similares y destacó que las mujeres de grupos desfavorecidos se enfrentaban a obstáculos adicionales para acceder a los servicios⁷⁶. Recomendó que se fortaleciera la capacidad de los proveedores de servicios y del poder judicial para hacer cumplir el marco jurídico y normativo contra la violencia doméstica y la violencia por razón de género y que se proporcionaran recursos suficientes para la prestación de servicios de prevención y rehabilitación a todas las víctimas de la violencia, incluidas las víctimas de las zonas rurales y los grupos desfavorecidos. También recomendó que se efectuaran las necesarias reformas jurídicas y normativas para institucionalizar los servicios especializados de apoyo a las víctimas de la violencia sexual⁷⁷.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la persistencia de los estereotipos de género y las prácticas nocivas. Recomendó a Albania que prohibiera todas las prácticas nocivas, en particular el matrimonio infantil, la práctica de que las familias escogieran maridos para sus parientes de sexo femenino y los asesinatos u otros delitos cometidos por motivos de “honor”, y que se enjuiciase y sancionase de manera adecuada a los culpables de esas prácticas⁷⁸.

32. El Comité observó con preocupación que solo un pequeño porcentaje de las mujeres del país eran propietarias de tierras y que no se estaba aplicando eficazmente la Ley núm. 33/2012, que establecía la propiedad conjunta por ambos cónyuges de los bienes adquiridos durante el matrimonio. Recomendó a Albania que aplicara eficazmente la legislación y velara por que las mujeres no resultaran discriminadas o desfavorecidas en materia de herencia⁷⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares⁸⁰.

33. El Comité acogió con satisfacción las modificaciones efectuadas en 2015 en el Código Electoral, que establecían una cuota del 50 % para los candidatos de cada sexo en las elecciones locales, y observó un aumento del número de mujeres que participaban en la vida política y pública⁸¹. Recomendó que se promoviera la participación en la vida política y pública de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados y que se eliminaran obstáculos, como los requisitos de registro civil o las barreras físicas, para

permitir a las mujeres ejercer su derecho a participar en la vida política y pública, incluido el derecho de voto⁸².

34. También preocupaban al Comité la concentración de mujeres en el mercado de trabajo no estructurado, sin una protección laboral y social adecuada, la marcada diferencia salarial entre hombres y mujeres, en particular en el sector privado, y el salario mínimo extremadamente bajo, que afectaba de manera desproporcionada a las mujeres⁸³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló preocupaciones similares⁸⁴.

35. El Comité acogió con satisfacción la aprobación del Plan de Acción en Apoyo de las Mujeres Emprendedoras para el período 2014-2020⁸⁵ y la modificación introducida en 2014 en la Ley de Asistencia y Servicios Sociales, que disponía que la asistencia social se pagase directamente a las mujeres. No obstante, el Comité observó con preocupación la limitada aplicación de esas medidas, en particular a nivel local y con respecto a las mujeres y las niñas pertenecientes a grupos desfavorecidos o marginados⁸⁶.

2. Niños⁸⁷

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación de una ley de protección de los derechos del niño en 2017, pero observó que el Gobierno aún no había aprobado legislación secundaria ni aplicado eficazmente un enfoque intersectorial en lo tocante a la protección de la infancia y que los niños albaneses se encontraban expuestos a la violencia en el hogar, en las instituciones, en la escuela, en la comunidad y en Internet. Recomendó a Albania que acelerara la aplicación de su marco jurídico y normativo sobre la protección de la infancia a fin de garantizar una cobertura geográfica completa con trabajadores especializados en la protección de la infancia y fomentar la capacidad de todos los trabajadores encargados de dicha protección⁸⁸. El Comité contra la Desaparición Forzada observó que la legislación nacional ofrecía una protección general a los niños contra la violencia, la explotación, el descuido y el abuso, pero no preveía una protección específica para los niños que eran objeto de desapariciones forzadas⁸⁹.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el marco jurídico existente no era suficiente para proteger adecuadamente a todos los niños frente a los riesgos de Internet ni para juzgar a los autores de actos de abuso y explotación en la red. Por ello, recomendó a Albania que actualizara sus marcos normativos e institucionales para proteger a todos los niños frente a los riesgos en Internet⁹⁰.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que muchos niños, la mayoría de los cuales tenían por lo menos un progenitor vivo, eran internados en instituciones, principalmente debido a problemas relacionados con la pobreza. También observó que el Gobierno había trazado un plan de desinstitucionalización y recomendó al Gobierno que aplicara ese plan y evaluara la situación de los niños internados en instituciones a fin de reunirlos con sus familias biológicas o situarlos en un entorno de tipo familiar⁹¹.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba profundamente preocupado por la práctica del matrimonio infantil, especialmente en las comunidades romaní y egipciana, a menudo autorizado por una decisión judicial como excepción a la edad mínima para contraer matrimonio, que estaba fijada en los 18 años. Recomendó a Albania que prohibiera estrictamente el matrimonio infantil, que tipificara como delito las violaciones de esa prohibición y que permitiera solo excepciones muy limitadas y claramente definidas en los casos en que los tribunales pudieran autorizar la unión de personas menores de 18 años con el consentimiento de ambos cónyuges. También recomendó a Albania que sensibilizase a los niños, los progenitores, los líderes comunitarios y religiosos y la opinión pública en general de las consecuencias negativas del matrimonio infantil sobre la salud y el desarrollo de los niños, en particular de las niñas⁹².

3. Personas con discapacidad⁹³

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre las Personas con Discapacidad para 2016-2020, de tres reglamentos de la Ley de 2014 de Inclusión y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y de la Ley de Servicios de Asistencia Social de 2016, en la que se preveía el establecimiento de un fondo social y de departamentos de asistencia social en los municipios con objeto de

atender a las necesidades de todos los grupos vulnerables, entre ellos, las de las personas con discapacidad. Sin embargo, observó que no se había atendido a la necesidad de establecer medios de ayuda técnica y que los municipios no tenían recursos para prestar servicios de asistencia social a las personas con discapacidad. Instó a Albania a que aplicara la legislación pertinente y, en particular, a que aprobara legislación secundaria y directrices para poner plenamente en práctica la Ley de Servicios de Asistencia Social⁹⁴.

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las personas con discapacidad seguían enfrentándose a múltiples obstáculos para acceder a los servicios públicos y que la aplicación de la legislación y las políticas era deficiente debido a que no existía una presupuestación en todos los sectores, a la falta de reglamentos y planes secundarios y a la inexistencia de un seguimiento exhaustivo, continuo y sostenible de los derechos de las personas con discapacidad. También señaló que las instituciones estatales a nivel nacional y local no habían reunido periódicamente datos desglosados y no los habían puesto a disposición del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad⁹⁵.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se había duplicado el número de maestros de apoyo para ayudar a los niños con discapacidad y el número de psicólogos en las escuelas. Sin embargo, señaló que el acceso de los niños con discapacidad a la educación y al aprendizaje de calidad debía ser uno de los objetivos de las inversiones a fin de garantizar una infraestructura adecuada, ayuda técnica y tecnología para mejorar sus oportunidades de aprendizaje⁹⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas⁹⁷

43. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el equipo de las Naciones Unidas en el país tomaron nota de la aprobación de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales, que, entre otras cosas, eliminaba la distinción que hacía la legislación interna entre las minorías nacionales y las minorías lingüísticas⁹⁸. Además, se había aprobado el Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egiptanos para 2016-2020⁹⁹. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país manifestaron que seguían sin aplicarse parcial o totalmente las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo y el Comisionado para la Protección contra la Discriminación respecto de los derechos de las comunidades romaní y egipciana¹⁰⁰.

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, a pesar de algunos progresos en la mejora del acceso de los romaníes y los egipcianos a los servicios públicos generales, esas comunidades seguían tropezando con obstáculos en su acceso a la educación, la atención de la salud, la libertad de circulación y el empleo. Recomendó a Albania que aplicara medidas específicas para facilitar el acceso al empleo, estableciera oficialmente los actuales programas experimentales de generación de ingresos, ampliara el empleo en el sector público y financiara íntegramente el Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egiptanos para 2016-2020¹⁰¹.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país también informó de un importante aumento del número de personas pertenecientes a la comunidad romaní a las que se habían proporcionado documentos de identidad personales¹⁰², aunque al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba la falta de una estrategia general a ese respecto, en particular teniendo en cuenta las familias que regresaban al país tras una estancia irregular en el extranjero y el creciente número de personas que solicitaban protección internacional en Albania¹⁰³.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos¹⁰⁴

46. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que el marco jurídico sobre el asilo se ajustaba en general a las normas internacionales y que estaba en marcha la institucionalización de los procedimientos¹⁰⁵. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el número de llegadas irregulares al país se había cuadruplicado en 2018. Observó que, durante los controles previos de las personas que llegaban de forma irregular a la frontera, persistían los problemas de la disponibilidad de intérpretes en algunos idiomas y del escaso número de agentes de policía de sexo femenino¹⁰⁶. Tanto el equipo en el país como el ACNUR

señalaron que, con la ampliación del centro nacional de acogida para solicitantes de asilo, la renovación de un centro municipal en Gjirokastra y la puesta en marcha de un centro de acogida en Shkodra, se había duplicado la capacidad de acogida de Albania en los dos últimos años¹⁰⁷.

47. El ACNUR observó que Albania era principalmente un país de tránsito para los solicitantes de asilo y los refugiados y que el limitado acceso a la documentación y a las oportunidades socioeconómicas les obligaba a desplazarse a países vecinos¹⁰⁸. Dijo que el sistema vigente debería garantizar que se adoptaran decisiones rápidas y de calidad en los casos de los solicitantes de asilo que decidieran permanecer en Albania, dado que su número era bajo en comparación con los que estaban en tránsito en el país. El ACNUR recomendó al Gobierno que estableciera mecanismos administrativos para garantizar la presentación oportuna de las solicitudes de asilo, en particular por personas que hubieran demostrado su voluntad de permanecer en el país, y que, al evaluar los criterios de admisibilidad, velara por que los solicitantes de asilo tuvieran acceso a salvaguardias procesales efectivas, entre otras cosas, garantizando su derecho a ser escuchados¹⁰⁹.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la integración local de los refugiados y los solicitantes de asilo se veía obstaculizada por disposiciones jurídicas contradictorias y un marco administrativo incompleto, lo que afectaba a su acceso a la asistencia social y a la vivienda social, así como al reconocimiento de los documentos de identidad¹¹⁰. El ACNUR informó de que, de conformidad con la Ley de Asilo aprobada en 2014, los refugiados tenían derecho a documentos de identidad y de viaje, pero se enfrentaban a obstáculos, ya que el sistema existente no generaba esos documentos de forma automática. Recomendó a Albania que expidiera documentos de viaje y tarjetas de identidad a los refugiados y a las personas a las que se había concedido protección subsidiaria y que pusiera en marcha la tecnología y los mecanismos adecuados para que los solicitantes de asilo y los refugiados tuvieran acceso a los servicios y a sus derechos¹¹¹.

49. El ACNUR informó de que, contrariamente a lo dispuesto en la Ley de Asilo, en el artículo 9, párrafo 2, de la Ley de Asistencia y Servicios Sociales se excluía a los solicitantes de asilo de su ámbito de aplicación, por lo que la ayuda del Estado se limitaba a los servicios que se prestaban en el centro nacional de acogida para solicitantes de asilo, y recomendó a Albania que revisara en consecuencia esa Ley. El ACNUR manifestó que los refugiados no podían acceder a los programas de vivienda pública de carácter social, incluidos los previstos en la Ley de Programas Sociales de Vivienda en las Zonas Urbanas, aprobada en 2018, que preveía la asignación de fondos a las administraciones locales. Recomendó a Albania que modificara la Ley para incluir entre sus beneficiarios a los refugiados y a las personas a las que se había concedido protección subsidiaria¹¹².

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el ACNUR indicaron que desde 2016 no se detenía a los niños no acompañados, aunque las autoridades habían informado de algunos casos esporádicos y se habían ocupado de ellos¹¹³.

6. Apátridas

51. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país observaron que, tras la realización de un estudio de referencia, el Parlamento había aprobado, en octubre de 2018, el primer conjunto de medidas jurídicas para reducir el riesgo de apatridia, en el cual se examinaban las principales causas de ese fenómeno¹¹⁴. El equipo en el país recomendó a Albania que siguiera reduciendo el riesgo de apatridia, en particular mediante la cooperación con otros Estados y la aplicación de las modificaciones introducidas en 2018 en la Ley del Estado Civil¹¹⁵. El ACNUR formuló recomendaciones similares¹¹⁶.

52. El ACNUR también informó de una mejora sustancial en la identificación de las personas en riesgo de apatridia, pero señaló que el proceso de naturalización no era accesible en la práctica para los refugiados debido a los engorrosos requisitos exigidos, entre ellos la presentación de documentos originales del país de origen y de pruebas de que se disponía de medios económicos suficientes¹¹⁷. Recomendó a Albania que modificara la Ley de Nacionalidad para flexibilizar los requisitos de naturalización de los refugiados con residencia de larga duración en Albania, que garantizara el examen oportuno de las

solicitudes de ciudadanía a fin de evitar retrasos injustificados y que mejorara la coordinación interministerial en materia de integración¹¹⁸.

53. El ACNUR manifestó que la Ley de Nacionalidad incluía salvaguardias para proteger a los niños contra la apatridia, pero que se habían detectado lagunas jurídicas en el caso de los hijos de personas que no residían legalmente en Albania y de ciudadanos albaneses en el extranjero. Manifestó que no existía ningún procedimiento de determinación de la apatridia. El ACNUR recomendó a Albania que adoptara medidas para eliminar los obstáculos jurídicos y prácticos que dificultaban el acceso a la nacionalidad albanesa y que salvaguardara el derecho de todos los niños a una nacionalidad, independientemente de su situación jurídica, su documentación o las actividades que llevaran a cabo sus progenitores¹¹⁹.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Albania will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ALIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.1–104.10 and 104.27.
- ³ CED/C/ALB/CO/1, para. 3, and A/HRC/36/39/Add.1, para. 20.
- ⁴ CED/C/ALB/CO/1, para. 6.
- ⁵ United Nations country team submission for the universal periodic review of Albania, p. 2.
- ⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.11–104.23, 104.27, 104.97, 105.1–105.4, 105.7–105.10, 105.19 and 106.1.
- ⁷ United Nations country team submission, p. 2.
- ⁸ CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 16–17.
- ⁹ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁰ *Ibid.* See also CED/C/ALB/CO/1, para. 7.
- ¹¹ A/HRC/37/49/Add.1, para. 11.
- ¹² For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.28–104.29, 104.31–104.33, 104.37–104.39, 105.12–105.14, 105.29–105.30 and 106.4–106.7.
- ¹³ United Nations country team submission, pp. 4–5
- ¹⁴ A/HRC/37/3, para. 34.
- ¹⁵ CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 15.
- ¹⁶ United Nations country team submission, p. 2.
- ¹⁷ *Ibid.*, p. 18.
- ¹⁸ A/HRC/37/49/Add.1, paras. 55–56.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 48.
- ²⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.41–104.42, 104.74–104.75, 105.15–105.18 and 106.9.
- ²¹ CED/C/ALB/CO/1, para. 13.
- ²² *Ibid.*, para. 17.
- ²³ *Ibid.*, para. 19.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 23.
- ²⁵ United Nations country team submission, p. 7.
- ²⁶ CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 41–42.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.70–104.73, 104.76–104.77, 104.80–104.81, 105.31 and 106.16.
- ²⁸ A/HRC/36/39/Add.1, para. 55. See also CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 23.
- ²⁹ United Nations country team submission, p. 2.
- ³⁰ CERD/C/ALB/CO/9-12, paras. 23–24.
- ³¹ United Nations country team submission, pp. 7–8. See also CED/C/ALB/CO/1, para. 5 (b).
- ³² United Nations country team submission, p. 8.
- ³³ CED/C/ALB/CO/1, para. 36.
- ³⁴ A/HRC/36/39/Add.1, para. 24.
- ³⁵ *Ibid.*, para. 26.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 43.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 45.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 54.
- ³⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.83–104.85.
- ⁴⁰ A/HRC/37/49/Add.1, para. 37.
- ⁴¹ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁴² A/HRC/37/49/Add.1, para. 75 (a).

- 43 Ibid., para. 35.
- 44 Ibid., para. 45.
- 45 Ibid., para. 75 (e).
- 46 Ibid., para. 75 (c).
- 47 Ibid., para. 75 (f).
- 48 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.61–104.64, 105.23–105.27 and 106.12–106.14.
- 49 CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 5 (f).
- 50 Ibid., para. 29.
- 51 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 24–25.
- 52 United Nations country team submission, pp. 6–7.
- 53 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3338726.
- 54 For the relevant recommendation, see A/HRC/27/4, para. 106.17.
- 55 United Nations country team submission, p. 11. See also CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 5 (a).
- 56 United Nations country team submission, p. 11.
- 57 CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 27.
- 58 United Nations country team submission, p. 15.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.87 and 105.5.
- 60 United Nations country team submission, p. 11.
- 61 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 32.
- 62 United Nations country team submission, p. 11.
- 63 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 32., para. 32.
- 64 United Nations country team submission, p. 5. See also , para. 32.
- 65 United Nations country team submission, p. 6.
- 66 Ibid., pp. 4–5.
- 67 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 32–33.
- 68 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.88–104.89, 104.96 and 105.34–105.35.
- 69 United Nations country team submission, pp. 12–13.
- 70 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 28–29.
- 71 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.30, 104.34–104.36, 104.44–104.52, 104.54–104.60, 105.11, 105.20–105.22, 105.32–105.33, 105.36 and 106.11.
- 72 United Nations country team submission, p. 3. See also CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 5 (e).
- 73 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 13 and 30.
- 74 United Nations country team submission, pp. 5–6
- 75 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 22.
- 76 United Nations country team submission, pp. 5–6. See also , para. 12.
- 77 United Nations country team submission, pp. 5– 6.
- 78 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 20–21. See also United Nations country team submission, p. 4.
- 79 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 41–42. See also United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women (UN-Women) and United Nations Development Programme (UNDP), *Gender Brief Albania* (October 2016), p. 60.
- 80 United Nations country team submission, p. 3.
- 81 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 26. See also UNDP, *Strengthening Women's Political Participation: an analysis of the impact of women's parliamentary networks in Europe and Central Asia* (2016), p. 16.
- 82 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 27.
- 83 Ibid., para. 30. See also UN-Women and UNDP, *Gender Brief Albania*, p. 60.
- 84 United Nations country team submission, p. 3.
- 85 CEDAW/C/ALB/CO/4, para. 5 (b).
- 86 Ibid., para. 34.
- 87 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.25–104.26, 104.43, 104.65–104.69, 104.78–104.79, 104.86, 105.6, 106.2–106.3, 106.8, 106.10 and 106.15.
- 88 United Nations country team submission, pp. 9–10.
- 89 CED/C/ALB/CO/1, para. 38.
- 90 United Nations country team submission, pp. 9–10.
- 91 Ibid., p. 10.
- 92 CEDAW/C/ALB/CO/4, paras. 41–42.
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.90–104.94.
- 94 United Nations country team submission, pp. 14–15.
- 95 Ibid., p. 14.
- 96 Ibid., pp. 12–13.
- 97 For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.95, 104.98–104.103, 105.22–105.23 and 106.18–106.23.
- 98 CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 4, and United Nations country team submission, p. 15.

- ⁹⁹ CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 19.
- ¹⁰⁰ *Ibid.*, para. 13, and United Nations country team submission, p. 15.
- ¹⁰¹ United Nations country team submission, p. 15.
- ¹⁰² *Ibid.*
- ¹⁰³ CERD/C/ALB/CO/9-12, para. 25.
- ¹⁰⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/4, paras. 104.104–104.105.
- ¹⁰⁵ UNHCR submission for the universal periodic review of Albania, p. 2.
- ¹⁰⁶ United Nations country team submission, p. 16.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, and UNHCR submission, p. 2.
- ¹⁰⁸ UNHCR submission, p. 1.
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 4.
- ¹¹⁰ United Nations country team submission, p. 16. See also UNHCR submission, p. 3.
- ¹¹¹ UNHCR submission, p. 3.
- ¹¹² *Ibid.*
- ¹¹³ *Ibid.*, p. 2, and United Nations country team submission, p. 16.
- ¹¹⁴ UNHCR submission, pp. 4–5, and United Nations country team submission, p. 16.
- ¹¹⁵ United Nations country team submission, p. 17.
- ¹¹⁶ UNHCR submission, p. 5.
- ¹¹⁷ *Ibid.*, pp. 2–3.
- ¹¹⁸ *Ibid.*, p. 4.
- ¹¹⁹ *Ibid.*, pp. 4–5.
-